

Orden HAC/484/2019, de 9 de abril, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en el artículo 26 sobre marcas fiscales previstas para cigarrillos y picadura para liar, del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio

Recientemente se ha publicado la orden ministerial HAC/484/2019 de 9 de abril, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en el artículo 26 sobre marcas fiscales previstas para cigarrillos y picadura para liar, del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. En esta orden se desarrolla lo establecido en la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, que prevé que las unidades de envasado de los productos del tabaco se identifiquen de forma única y segura, para que permitan registrar sus movimientos con el objeto de facilitar la trazabilidad y reforzar la seguridad de estos productos en la Unión Europea.

Nuevas marcas fiscales para cigarrillos y picadura de liar

Para ello, sólo en relación al **impuesto especial sobre las labores del tabaco** se establece que todas las unidades de envasado de producto deberán estar marcadas con un identificador único en cada Estado Miembro, integrado en todos los envases que se comercialicen, de manera indeleble e inamovible. En un primer momento sólo estarán

sujetos al sistema de trazabilidad (marcas fiscales) a partir del **20 de mayo de 2019** las cajetillas de cigarrillos y envases la picadura de liar; siendo más adelante obligatorio para el resto de productos del tabaco a partir del 20 de mayo de 2024.

Para cumplir con estas exigencias, en diciembre se publicó la orden ministerial (HAC/1365/2018) que regulaba el uso de las marcas fiscales como medida de seguridad, previendo que será la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) la encargada de suministrar estas nuevas marcas fiscales, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de control y seguridad europeas.

Estos cambios obligaron a modificar el Reglamento de Impuestos Especiales, que incluye ahora en su redacción la obligación de adhesión de marcas fiscales no sólo a los cigarrillos, sino también a los envases de picadura de liar, que deberán incorporar las nuevas marcas fiscales a partir del 20 de mayo de 2019.

Ventas en puertos, aeropuertos, buques o aeronaves

La inclusión en la marca fiscal de los elementos de autenticación que constituyen la medida de seguridad que se ha establecido en España, se aplicará también a los envases de productos destinados a ser vendidos en los establecimientos minoristas situados en puertos y aeropuertos, así como en las ventas o consumo realizados a bordo de buques o aeronaves. De este modo los cigarrillos y la picadura de liar deberán incorporar en sus envases las nuevas marcas fiscales, en las condiciones descritas, y que serán de apariencia distinta a las marcas fiscales de los productos de tabaco destinados a ser vendidos en España.

Nuevo modelo 515 de solicitud de marcas fiscales y su contabilidad reglamentaria

Esta orden ministerial regula además la **aprobación del nuevo modelo 515 de “Solicitud de marcas fiscales del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco”**, que se presentará a través de la sede electrónica de la AEAT, y de ser autorizada, las marcas fiscales serán entregadas físicamente por la FNMT al establecimiento solicitante, que deberá comunicar su recepción también mediante la sede electrónica.

Siguiendo el Reglamento de Impuestos Especiales, los titulares de establecimientos receptores de marcas fiscales deberán llevar un libro de contabilidad de las que reciban, y otro libro en que se anoten de forma separada por cada fábrica de tabaco o proveedor de tabaco las precintas que se hayan enviado para su adhesión a fábricas o proveedores, o las

precintas ya adheridas a los envases desde cada fábrica o proveedor. Esta contabilidad será transmitida mensualmente a la AEAT a través de la sede electrónica.

Invalidez y destrucción de precintas anteriores

Por último, se establece la obligación de destrucción de las existencias de precintas modelo P9, P0 y ME sin utilizar. Antes del 1 de septiembre de 2019 los fabricantes y titulares de depósitos fiscales y de depósitos de recepción, así como, en su caso, los destinatarios registrados ocasionales, los receptores autorizados, los representantes fiscales de vendedores a distancia, los expedidores registrados y los importadores, presentarán ante la oficina gestora de impuestos especiales una declaración comprensiva de las precintas fiscales que tengan en existencias, para su posterior entrega a la Intervención y su destrucción. Las precintas aprobadas por la orden HAC/3482/2007 de 20 de noviembre que ya estén adheridas en cajetillas de producto fabricado o importado en la UE, serán válidas hasta el 20 de mayo de 2020.

Nuevo diseño según destino y producto

En la orden ministerial HAC/484/2019, de 9 de abril se establecen los diseños de las nuevas marcas fiscales para los envases de cigarrillos y picadura de liar con destino en España, distintas que las destinadas a ventas a viajeros en los establecimientos minoristas situados en puertos y aeropuertos, así como en las ventas o consumo realizados a bordo de buques o aeronaves, que se reproducen a continuación.

ANEXO I

Modelos de marcas fiscales para cigarrillos y picadura para liar

1. Modelo de marcas fiscales para cigarrillos



32 x 12 mm



32 x 16 mm



44 x 20 mm

2. Modelo de marcas fiscales para picadura para liar



32x16 mm



44x20 mm

ANEXO II

Modelos de marcas fiscales para cigarrillos y picadura para liar para las ventas a viajeros, previstas en el artículo 5 de la presente orden

Modelo de marca fiscal para cigarrillos y picadura para liar



32x12 mm



32x16 mm



44x20 mm

